Naciones Unidas A/HRC/RES/34/11



Asamblea General

Distr. general 10 de abril de 2017 Español

Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos 34º período de sesiones

27 de febrero a 24 de marzo de 2017 Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 23 de marzo de 2017

34/11. Las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación a los países de procedencia de los fondos de origen ilícito, y la importancia de mejorar la cooperación internacional

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la Declaración y el Programa de Acción de Viena y los demás instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reiterando el compromiso de velar por el goce efectivo de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, de todas las personas y la obligación de todos los Estados, cualesquiera sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover, proteger y respetar todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 60/251, de 15 de marzo de 2006, 62/219, de 22 de diciembre de 2007, y 65/281, de 17 de junio de 2011, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 5/2, de 18 de junio de 2007, 11/11, de 18 de junio de 2009, y 16/21, de 25 de marzo de 2011,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 54/205, de 22 de diciembre de 1999, 55/61, de 4 de diciembre de 2000, 55/188, de 20 de diciembre de 2000, 56/186, de 21 de diciembre de 2001, 57/244, de 20 de diciembre de 2002, 58/205, de 23 de diciembre de 2003, 59/242, de 22 de diciembre de 2004, 60/1, de 16 de septiembre de 2005, 60/207, de 22 de diciembre de 2005, 61/209, de 20 de diciembre de 2006, 62/202, de 19 de diciembre de 2007, 63/226, de 19 de diciembre de 2008, 64/237, de 24 de diciembre de 2009, 65/1, de 22 de septiembre de 2010, 65/169, de 20 de diciembre de 2010, 67/192, de 20 de diciembre de 2012, 68/195, de 18 de diciembre de 2013, 68/309, de 10 de septiembre de 2014, y 69/199, de 18 de diciembre de 2014,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 17/23, de 17 de junio de 2011, 19/38, de 23 de marzo de 2012, 22/12, de 21 de marzo de 2013, 25/9, de 27 de marzo de 2014, 28/5, de 26 de marzo de 2015, y 31/22, de 24 de marzo de 2016,

Recordando que los derechos humanos, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto

GE.17-05758 (S) 100417 120417





Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reafirmando los compromisos que impone a los Estados partes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, reconociendo que esta tiene por objeto promover y reforzar las medidas para prevenir y combatir la corrupción de manera más eficiente y eficaz, y que la devolución de activos es uno de los objetivos y un principio fundamental de la Convención,

Reafirmando también que todos los pueblos pueden disponer libremente, para sus propios fines, de sus riquezas y recursos naturales sin perjuicio de las obligaciones que imponen la cooperación económica internacional, sobre la base del principio del beneficio mutuo, y el derecho internacional, y que en ningún caso puede privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Reconociendo que el respeto de los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación, así como la adhesión a esos principios, son factores críticos para asegurar la utilización de los fondos ilícitos devueltos,

Reconociendo también que la lucha contra la corrupción a todos los niveles es una prioridad y que las corrientes de fondos de origen ilícito privan a los países de recursos necesarios para hacer efectivos progresivamente los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, y en particular el derecho al desarrollo, de manera tal que constituyen una amenaza para la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados, socavan los valores de la democracia, el estado de derecho y la moralidad y ponen en peligro el desarrollo social, económico y político,

Recordando la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, subrayando su papel esencial en el fomento de la cooperación internacional para combatir la corrupción y facilitar la devolución del producto de los delitos relacionados con la corrupción, y destacando la necesidad de una adhesión universal a la Convención y de su plena aplicación, así como del pleno cumplimiento de las resoluciones y decisiones de la Conferencia de los Estados partes en la Convención,

Recordando también que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que los Estados partes no deben negarse a prestar asistencia judicial recíproca, ni siquiera amparándose en el secreto bancario, con arreglo a ella y de conformidad con el derecho interno del Estado parte requerido,

Preocupado porque la proporción relativa de la riqueza depositada fuera del país es mucho mayor en el caso de los países en desarrollo que en el de los países desarrollados y porque una parte significativa de esa riqueza, que se encuentra en jurisdicciones extraterritoriales, podría incluir fondos ilícitos,

Acogiendo con beneplácito que la Asamblea General aprobara la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ e incluyera en ella las metas 16.4, 16.5, 16.6 y 16.10, que subrayan el compromiso de los Estados de reducir significativamente, a más tardar en 2030, las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y combatir todas las formas de delincuencia organizada, reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas, y garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, ya que el logro de esas metas contribuirá al goce de todos los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales,

Acogiendo con beneplácito también que la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en Addis Abeba en julio de 2015, aprobara la Agenda de Acción de Addis Abeba², en que se destaca, en particular, que las medidas para frenar las corrientes financieras ilícitas serán esenciales para alcanzar el desarrollo sostenible,

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

² Resolución 69/313 de la Asamblea General.

Acogiendo con beneplácito además la convocación, de conformidad con la resolución 28/5 del Consejo de Derechos Humanos, de una reunión de expertos para examinar la cuestión de las repercusiones negativas en el goce de los derechos humanos de la no repatriación de los fondos de origen ilícito a los países de procedencia,

Observando la labor que llevan a cabo diferentes órganos de las Naciones Unidas, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, así como organizaciones internacionales y regionales, para prevenir y combatir todas las formas de corrupción,

Teniendo presente que la prevención y erradicación de la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, que deben cooperar entre sí, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, con el apoyo y la plena participación de las demás partes interesadas,

Teniendo presente también que, de conformidad con los requisitos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, los responsables de actos corruptos, ya sean personas físicas o jurídicas, deben ser responsabilizados y enjuiciados por las autoridades competentes, y que deben realizarse todos los esfuerzos necesarios para llevar a cabo una investigación financiera de los activos adquiridos ilegalmente por ellos y para recuperar dichos activos mediante procedimientos internos de decomiso, la cooperación internacional con fines de decomiso y las medidas de recuperación apropiadas,

Alentando a todos los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas a que sigan examinando las repercusiones negativas que tienen las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos, continúen estudiando medidas para hacer frente al fenómeno y coordinen su labor a este respecto,

Reconociendo que contar con sistemas judiciales nacionales sólidos y eficaces es esencial para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y para conseguir la devolución de esos activos, y recordando que la lucha contra la corrupción en todas sus formas requiere instituciones fuertes a todos los niveles, incluido el local, que puedan adoptar medidas preventivas y de orden público eficaces, acordes con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en particular sus capítulos II y III,

Apreciando la labor continua que realiza la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a través de sus diversos grupos de trabajo intergubernamentales, para supervisar el proceso de examen de la aplicación de la Convención, asesorar sobre la prestación de asistencia técnica con el objeto de crear capacidad institucional y de recursos humanos en los Estados partes a fin de prevenir la corrupción, y estrechar la cooperación internacional, entre otros ámbitos en la devolución del producto del delito,

Observando con aprecio la iniciativa del proceso de Lausana sobre las directrices prácticas para una recuperación de activos eficiente, emprendida por 30 Estados partes en estrecha colaboración con el Centro Internacional para la Recuperación de Activos y con el respaldo de la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y que tiene por objeto establecer criterios coordinados y eficaces en materia de recuperación de activos para los profesionales de los Estados requirentes y requeridos,

Afirmando las obligaciones que incumben a los Estados requirentes y requeridos en la devolución del producto del delito, conocedor de que, para los Estados requirentes, tratar de lograr la devolución forma parte de su obligación de asignar el máximo de los recursos disponibles a hacer plenamente efectivos los derechos humanos de todos, incluido el derecho al desarrollo, hacer frente a las violaciones de los derechos humanos y combatir la impunidad, y que los Estados requeridos, por su lado, tienen el deber de prestar asistencia en la devolución del producto del delito y facilitarla, en particular mediante la asistencia judicial, pues ello forma parte de su obligación de cooperar y prestar asistencia a nivel internacional en virtud de los capítulos IV y V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que la repatriación de los fondos de origen ilícito requiere la cooperación y coordinación estrechas y transparentes de los Estados requirentes y requeridos y entre sus autoridades competentes, en particular las judiciales, en el marco de la responsabilidad común de facilitar una cooperación internacional eficiente para lograr la pronta recuperación de los activos de origen ilícito,

Preocupado por los obstáculos y dificultades con que tropiezan los Estados requeridos y requirentes para que se devuelva el producto del delito, debido, entre otras razones, a las diferencias entre los sistemas judiciales, la complejidad que entraña sustanciar investigaciones y procesamientos en varias jurisdicciones, la falta de familiaridad con los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar la corriente de fondos de origen ilícito, observando los obstáculos concretos que plantea su recuperación en los casos en que se ven implicados quienes desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas y sus familiares y colaboradores cercanos, y reconociendo que las dificultades legales se ven agravadas a menudo por obstáculos materiales e institucionales, y observando también las dificultades que entraña proporcionar información que establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de demostrar,

Afirmando la urgente necesidad de repatriar sin condiciones los fondos ilícitos a los países de origen, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y las resoluciones pertinentes de la Conferencia de los Estados Partes, así como con los compromisos contraídos en la Cumbre Mundial 2005 y en la reunión plenaria de alto nivel de 2010 de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de hacer de la lucha contra la corrupción una prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, e instando a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por localizar, congelar y recuperar dichos fondos,

Observando la especial inquietud de los países en desarrollo y los países de economía en transición respecto de la necesidad de que se devuelvan los activos de origen ilícito derivados de la corrupción, en particular a los países de los que proceden, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial su capítulo V, de forma que los países puedan formular y financiar proyectos de desarrollo acordes con sus prioridades nacionales, habida cuenta de la importancia que dichos activos pueden tener para su desarrollo sostenible,

- 1. Toma nota del informe del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, acerca de los derechos laborales en el contexto de las reformas económicas y las medidas de austeridad³, preparado de conformidad con la resolución 25/16 del Consejo de Derechos Humanos;
- 2. Toma nota también del estudio final sobre las corrientes financieras ilícitas, los derechos humanos y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible preparado por el Experto Independiente⁴;
- 3. Acoge con beneplácito el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las Corrientes Financieras Ilícitas Procedentes de África, en que se destacó la gravedad del problema de las corrientes financieras ilícitas en el continente, cuya cuantía variaba de 50.000 millones a 60.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año;
- 4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que consideren la posibilidad de hacerlo con carácter prioritario;
- 5. *Insta* a los Estados requirentes y requeridos a que cooperen para recuperar el producto de la corrupción, en particular los fondos públicos malversados, los activos robados y los activos no declarados, incluidos los que se encuentren en paraísos fiscales, y

³ A/HRC/31/60.

⁴ A/HRC/31/61.

demuestren la firme determinación de devolver esos activos o disponer de ellos, entre otras medidas devolviéndolos a los países de origen, a sus legítimos propietarios anteriores o a las víctimas del delito;

- 6. Exhorta a todos los Estados a que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales, incluidas las que impone el derecho internacional de los derechos humanos, consideren la posibilidad de promulgar leyes para combatir los delitos cometidos por empresas, incluidas las multinacionales, que privan a los Gobiernos de fuentes nacionales legítimas de ingresos para ejecutar sus programas de desarrollo;
- 7. Exhorta también a todos los Estados a que traten de restringir las oportunidades para eludir impuestos, consideren la posibilidad de incluir cláusulas contra el abuso en todos los acuerdos fiscales y mejoren las prácticas de divulgación de información y transparencia tanto en los países de origen como en los de destino, entre otros medios procurando que las transacciones financieras entre Gobiernos y empresas sean transparentes para las autoridades fiscales competentes;
- 8. Afirma la urgente necesidad de devolver sin condiciones el producto del delito a los países requirentes, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y con las debidas garantías procesales, de esforzarse por eliminar los paraísos fiscales que crean incentivos para transferir al extranjero activos robados y corrientes financieras ilícitas, y de reforzar los marcos regulatorios a todos los niveles;
- 9. Alienta a los Estados partes requeridos a que respondan a las solicitudes de asistencia y consideren la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para que puedan prestar una asistencia más amplia, con arreglo al artículo 46 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, cuando no haya doble incriminación;
- 10. Exhorta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de no deducir los gastos a que dé origen la recuperación de activos o de reducir su importe al mínimo razonable, especialmente cuando el Estado requirente sea un Estado en desarrollo, teniendo presente que la devolución de los activos adquiridos ilícitamente contribuye al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- 11. Reitera la importancia de ajustarse plenamente al derecho internacional de los derechos humanos en relación con la devolución del producto del delito, en particular los derechos a las debidas garantías procesales en las actuaciones penales o civiles contra personas presuntamente responsables de actos de corrupción, evasión fiscal u otras conductas delictivas conexas, y con respecto a la congelación y la incautación;
- 12. *Invita* a la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a que estudie formas de adoptar un enfoque de la aplicación de la Convención basado en los derechos humanos, entre otras circunstancias cuando se ocupe de la devolución del producto del delito, y aprecia la constante labor realizada por el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta de la Conferencia sobre la Recuperación de Activos para ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que les impone la Convención de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y estrechar la cooperación internacional con miras a la recuperación de activos;
- 13. Hace notar con aprecio la Iniciativa para la Recuperación de Activos Robados, del Grupo del Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y alienta a que se coordinen las iniciativas existentes;
- 14. *Observa* la importancia de que el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial publiquen anualmente estimaciones del volumen y la composición de las corrientes financieras ilícitas con el fin de vigilar los progresos alcanzados en el logro de la meta 16.4 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, relativa a esas corrientes;
- 15. Exhorta a los Estados a que sigan considerando la posibilidad de establecer un grupo de trabajo intergubernamental sobre las repercusiones negativas de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos y sigan examinando medidas para hacer frente a este fenómeno;

GE.17-05758 5

- 16. Comprende que las corrientes financieras ilícitas procedentes de los países menos adelantados, si bien pueden constituir únicamente una pequeña parte de todas las corrientes de fondos de origen ilícito del mundo, tienen una repercusión especialmente negativa en el desarrollo social y en la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales en esos países, habida cuenta del volumen de su economía;
- 17. Recalca que la repatriación de los fondos de origen ilícito es clave para que los Estados en que tiene lugar un proceso de democratización y reforma hagan más efectivos los derechos económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, y cumplan con su obligación de atender a las legítimas aspiraciones de su pueblo;
- 18. Reconoce la importancia del papel que puede desempeñar la sociedad civil denunciando la corrupción y haciendo que se preste atención a la repercusión negativa que tiene la no repatriación de los fondos de origen ilícito en el estado de derecho y la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, y reitera, en ese sentido, la obligación de los Estados de proteger a los denunciantes de conformidad con el artículo 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;
- 19. Acoge con beneplácito las iniciativas nacionales para aprobar una legislación contra el blanqueo de dinero, que constituyen un paso importante en la lucha contra la corrupción, y la voluntad de que han dado muestra algunos Estados de colaborar en la tarea de facilitar la devolución del producto del delito, y pide que se adopten normativas más rigurosas en este ámbito y se apliquen políticas para reducir la corriente de productos del delito y asegurar su devolución, así como la prestación de asistencia técnica a los países en desarrollo;
- 20. Alienta a todos los Estados a que den a conocer sus mejores prácticas de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito;
- 21. Pide una mayor cooperación internacional a través, entre otros conductos, del sistema de las Naciones Unidas, en apoyo de la labor realizada en los planos nacional, subregional y regional para prevenir y combatir las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito, de conformidad con los principios de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y, a este respecto, alienta a que se establezca una estrecha cooperación en los planos nacional e internacional entre los organismos de lucha contra la corrupción, las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia financiera;
- 22. Exhorta a todos los Estados a los que se pida la repatriación de fondos de origen ilícito a que cumplan plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, y hagan todo lo posible por lograr la repatriación a los Estados requirentes de los fondos de origen ilícito a fin de mitigar los efectos negativos de la no repatriación, en particular en el disfrute de los derechos humanos, especialmente los derechos económicos, sociales y culturales, en los países de origen, mediante, entre otras cosas, la reducción de los obstáculos impuestos a los países requirentes en la etapa de rastreo de los fondos y una cooperación más estrecha a este respecto entre los organismos competentes, en particular teniendo en cuenta los riesgos de que los fondos se desvanezcan, y, cuando proceda, no supediten las medidas de decomiso al requisito de que se haya dictado condena en el país de origen;
- 23. Exhorta a todos los Estados que pidan la repatriación de fondos de origen ilícito a que respeten plenamente su compromiso de dar a la lucha contra la corrupción prioridad a todos los niveles y de frenar la transferencia ilícita de fondos, y a que apliquen los principios de rendición de cuentas, transparencia y participación en el proceso de toma de decisiones sobre el modo de asignar los fondos repatriados a la puesta en práctica de los derechos económicos, sociales y culturales con el fin de mejorar los procedimientos de prevención y detección, corregir las deficiencias y los problemas de gestión observados, impedir la impunidad, ofrecer recursos eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para evitar nuevas violaciones de los derechos humanos y mejorar la administración de justicia en general;

- 24. Reafirma que es obligación de los Estados investigar la corrupción y enjuiciar a los culpables, exhorta a todos los Estados a hacer más estrictos los procedimientos penales destinados a congelar o inmovilizar los fondos de origen ilícito, y alienta a los Estados requirentes a velar por que se pongan en marcha y se sustancien procedimientos nacionales de investigación adecuados a fin de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca, y, a este respecto, alienta a los Estados requeridos a que proporcionen al Estado requirente información sobre los marcos y procedimientos judiciales existentes y eliminen los obstáculos a la recuperación de activos, entre otros medios simplificando sus procedimientos judiciales;
- 25. Subraya que también las empresas tienen la obligación de cumplir y respetar todas las leyes aplicables y los derechos humanos, y que es necesario que las víctimas puedan acceder en mayor medida a recursos eficaces a fin de lograr una prevención y una reparación efectivas de las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;
- 26. Exhorta a los Estados requirentes y requeridos que tengan experiencia práctica en la recuperación de activos a que preparen, cuando proceda y en cooperación con los Estados y los proveedores de asistencia técnica interesados, directrices prácticas no vinculantes, como una guía detallada para la recuperación eficiente de activos, con objeto de mejorar la eficacia de los métodos de recuperación de activos basándose en las mejores prácticas, la experiencia práctica y las enseñanzas extraídas en casos anteriores, cuidándose de tratar de agregar valor sobre la base de la labor ya realizada en esta materia por medios innovadores y eficaces;
- 27. Alienta a los Estados partes a considerar, cuando proceda y de conformidad con la legislación nacional, la posibilidad de remitirse en su práctica al proyecto de directrices de Lausana para una recuperación eficiente de los activos robados, así como a cualquier otro instrumento pertinente;
- 28. Destaca la necesidad de que las instituciones financieras actúen con transparencia y de que los intermediarios financieros apliquen efectivamente medidas de diligencia debida, exhorta a los Estados a que busquen medios adecuados, de conformidad con sus obligaciones internacionales, para que las instituciones financieras respondan a las solicitudes de congelación y recuperación de fondos de origen ilícito presentadas desde el extranjero y cooperen a ese respecto, y se establezca un sistema eficaz de asistencia judicial recíproca para los Estados que pidan la repatriación de esos fondos, y alienta a que se fomente la capacidad institucional y de recursos humanos al respecto;
- 29. Recuerda la importancia del mecanismo de examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e insta a los Estados partes a que cumplan su obligación de realizar exámenes nacionales para intensificar la aplicación efectiva de la Convención como medida preventiva de la salida de corrientes financieras ilícitas;
- 30. Acoge con beneplácito la labor realizada por el Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales, y le solicita que, en el marco de su mandato, siga examinando las repercusiones de las corrientes financieras ilícitas en el goce de los derechos humanos;
- 31. Solicita al Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos que realice un estudio, como continuación del solicitado por el Consejo en su resolución 31/22, sobre la posibilidad de utilizar los fondos ilícitos no repatriados, mediante la monetización y/o el establecimiento de fondos de inversión, entre otras medidas posibles, siempre respetando los procedimientos legales necesarios y de acuerdo con las prioridades nacionales, con miras a apoyar el logro de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuir a potenciar la promoción de los derechos humanos, y de conformidad con las obligaciones dimanantes del derecho internacional de los derechos humanos, y que presente el estudio solicitado al Consejo en su 39º período de sesiones;

GE.17-05758 7

- 32. Solicita también al Comité Asesor que, al realizar el estudio mencionado, recabe, si es necesario, otras opiniones y las aportaciones de los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales competentes, los órganos de las Naciones Unidas, incluida su Oficina contra la Droga y el Delito, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales;
- 33. Solicita al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione toda la asistencia y los recursos financieros necesarios para que el Experto Independiente pueda cumplir el mandato establecido en la presente resolución, y exhorta a todas las partes interesadas, en particular los Estados y los órganos y organismos de las Naciones Unidas, así como las demás entidades internacionales y regionales interesadas, a que colaboren plenamente con el Experto Independiente en esa tarea;
- 34. Solicita al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros y los diferentes foros del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión de la repatriación de los fondos de origen ilícito, a fin de que la tengan en cuenta, actúen en consecuencia y se coordinen según proceda, en particular en el contexto de la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- 35. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda.

56ª sesión 23 de marzo de 2017

[Aprobada en votación registrada por 30 votos contra 1 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Arabia Saudita, Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Burundi, China, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Kenya, Kirguistán, Mongolia, Nigeria, Qatar, Rwanda, Sudáfrica, Togo, Túnez, Venezuela (República Bolivariana de).

Voto en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Bélgica, Croacia, Eslovenia, Georgia, Hungría, Japón, Letonia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Suiza.]